



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° **10459** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019

Expte. N° 200-95/19  
Agdos. N° 700-859-18,  
N° 716-1181-BV-18, y  
N° 716-0983-BV-18.  
MQ

### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del agente Caucota Ediverto, D.N.I. N° 11.207.389 en contra de la Resolución N° 5265-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la resolución N° 2568-INT-HSR-18 por la que no se hizo lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por antigüedad, pago de diferencias salariales y los aportes previsionales correspondientes.

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido y ampliado por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados en autos surge, acorde al informe emitido por el nosocomio (fs 5/8 EXPTE. 716-0983-BV-18), que al Sr. Ediverto Caucota se le abona en forma correcta la bonificación por antigüedad atento a lo previsto por la Ley N° 3161, y del recibo de sueldo incorporado a fs. 7 del EXPTE N° 716-0983-BV-2018 surge que percibe el adicional por antigüedad de 31 años. Dicho informe nunca fue motivo de impugnación u observación por el recurrente, por lo tanto se tiene como admitido tácitamente.

Que, en cuanto al cuestionamiento a la falta de fundamentación de la resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales y el dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo de la recurrente.

Que, tales antecedentes laborales, así como la normativa aplicable jamás fueron cuestionados por el apoderado del agente, por lo que fueron consentidas tácitamente. Tampoco corresponden diferencias salariales a partir del año 1987, no solo porque se le liquidó correctamente, sino también porque de haber existido, a la fecha se encuentran prescriptas atento a lo dispuesto en el CCyC.

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307, por lo que no caben dudas que la pretensión articulada por la recurrente, carece de sentido y justificación;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por falta de sustento fáctico y jurídico el recurso jerárquico tentado;



ARTÍCULO QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
HE TENIDO A LA VISTA.

*epuau*  
Dra. LAUDIA BIELLA HUANGA  
A/C. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10459

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Ediverto Caukota, D.N.I. N° 11.207.389 en contra de la Resolución N° 5265-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



LAURELIA GISELA HUANG  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy